Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal "a"; información confidencial Art. 6 literal "f"; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 2 de la presente resolución

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Y ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y GANADERA "FUTURISTAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACOPAGAF DE R.L." "PARA EL DESARROLLO DE LA GANADERÍA EN EL MARCO DEL PROGRAMA VASO DE LECHE"

Santa Tecla, La Libertad, octubre de 2016.

Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el art. 30 LAIP, se eliminan edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de los suscribientes, y domicilio de la Asociación Cooperativa, por ser datos personales, de acuerdo al art. 6 literal a) y f) y art. 19 todos de la LAIP, los datos se ubican en las líneas 1 a la 4, 6,7, 19 a la 22, 26 a la 28, y 39 del presente documento.

NOSOTROS: Por una parte **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, en representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, con Número de Identificación Tributaria [redacted], en adelante **"MAG"**, personería que compruebo con: **a)** El ejemplar del Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE del día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar al compareciente como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, **b)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce; y por otra parte, **JESÚS HUMBERTO UMAÑA PINTO,** de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número: [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y GANADERA "FUTURISTAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACOPAGAF DE R.L."** en adelante denominada " La Asociación", con domicilio en [redacted] departamento de [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted], personería que acredito con los siguientes documentos: **a)** Certificación de Acta de Constitución de la Asociación, otorgada en San Ignacio departamento de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil quince; dicha Certificación fue extendida por el licenciada Ángela del Carmen Manzano, en su calidad de Jefa de la Sección Jurídica del Departamento de Asociaciones Agropecuarias , el día diecinueve de octubre del año dos mil quince, documento del que se advierte que es una entidad de naturaleza agropecuaria, que tiene como fin primordial trabajar por la superación material e integral, así como el progreso social, cultural, laboral y personal de sus miembros, de sus familias y sus comunidades, para lo cual podrá desarrollar las actividades productivas que señala el artículo dos de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; que su denominación es la antes indicada y su domicilio será la ciudad de [redacted] departamento de [redacted]; que su duración será por tiempo indefinido; que tiene carácter gremial, no persigue fines de lucro, ni

religiosos, ni políticos, y sus actividades estarán enmarcadas en el trabajo por la superación material y el progreso social, cultural, laboral y personal de sus miembros y de sus comunidades; que entre sus objetivos se encuentran, entre otros, los de promover el desarrollo integral de los asociados y sus familias a través del fomento y promoción de proyectos de desarrollo que les permita incorporarse a la vida económica y social del país mediante la participación en empresas y proyectos, o cualquier carácter social que promuevan y favorezcan principios de autogestión en el sector agropecuario, y en la eficiencia y rentabilidad económica de los proyectos que desarrolle; apoyar en forma institucional, aquellos programas de desarrollo a la pequeña, micro y mediana empresa de desarrollo rural, que tienda a mejorar las condiciones de vida de sus miembros y de sus familias y del agro en general, y participar en la ejecución de proyectos de desarrollo económico y social que promueva el Estado; que el gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General de Asociados, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; que el Presidente será electo para un período de TRES AÑOS; que son atribuciones del Presidente, representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, y firmar los contratos, escrituras públicas y otros documentos en que por esa calidad se requiera de su intervención, previo acuerdo del Consejo de Administración; **b)** El ejemplar del Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS NUEVE, de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, en el que aparece publicado el Aviso de Inscripción, por medio del cual se le otorgó personalidad jurídica a la Asociación, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones Agropecuarias de la mencionada Secretaría de Estado, bajo la codificación TRES MIL SETENTA Y TRES-CIENTO DIECINUEVE– SNR- VEINITISEIS- CERO SEIS-DOS MIL CATORCE; **c)** Credencial extendida por la Jefa de La Sección Jurídica del Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Licenciada Ángela del Carmen Manzano, el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, de la que se advierte que se acordó nombrar sus cuerpos directivos, y del que consta que fui nombrado Presidente del Consejo de Administración y que el período de mi nombramiento vence el día veintiuno de Septiembre de dos mil dieciocho y, **d)** Certificación del Punto número cuatro del Acta número tres del Libro dos A- uno- dos mil quince de Actas del Consejo de Administración de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Ganadera "Futuristas" de Responsabilidad Limitada, suscrita por la señor Luis Alfonso Valdiviezo Portillo, Secretario del Consejo de Administración de la referida Asociación Cooperativa, según la cual, el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, este organismo me autorizó, para otorgar el presente Convenio.

CONSIDERANDO:

I. Conforme a lo establecido por el artículo 41 numerales 1 y 19 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el MAG tiene entre sus competencias: "*La ejecución de la política y administración de las actividades del sector agropecuario mediante planes y programas de desarrollo a nivel nacional*" y "*Fomentar y desarrollar la ganadería para un mejor aprovechamiento de la riqueza pecuaria del país*";

II. Que el 21 de diciembre del año dos mil diez, se firmó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MAG y el Ministerio de Educación, para la implementación conjunta del Programa Presidencial "Vaso de Leche", cuyo objetivo principal es promover el consumo de leche fluida salvadoreña en la población escolar, urbano y rural, en los niveles de educación parvularia y básica.

III. Que mediante Decreto Legislativo número 304 de fecha 8 de febrero del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Numero 43 Tomo 398 de fecha 4 de marzo del mismo año, se decretó la Ley del Programa de vaso de leche escolar, cuyo objetivo era establecer el Programa a nivel nacional para todos los centros educativos públicos, en el nivel de educación parvularia y básica, asegurando como mínimo el consumo de dos vasos de leche fluida de producción nacional, por semana.

IV. Que el artículo 3 del Decreto antes dicho, establece que el MAG es la institución encargada de establecer los mecanismos para garantizar la producción de leche fluida de calidad para el "Programa Vaso de Leche" y vigilar las buenas prácticas de producción, manufactura e inocuidad, entre las que se menciona "el manejo de leche".

V. Que el artículo 5 del mismo decreto, establece que para la implementación del "Programa Vaso de Leche Escolar", pueden suscribirse los convenios institucionales necesarios que aseguren su ejecución, con cualquier entidad pública o privada.

VI. Que las Partes manifiestan su compromiso con el Programa Vaso de Leche, por su impacto en la niñez salvadoreña.

POR TANTO, con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y
ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y GANADERA
"FUTURISTAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACOPAGAF DE R.L."
"PARA EL DESARROLLO DE LA GANADERÍA
EN EL MARCO DEL PROGRAMA VASO DE LECHE"

el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene como finalidad principal, definir las relaciones y compromisos entre las Partes, en cuanto al uso de un tanque de leche descrito en la cláusula siguiente.

La Asociación, previo pago de la tarifa establecida en el Acuerdo No. 223 emitido en el Ramo de Hacienda y de Agricultura y Ganadería con fecha 4 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 48, Tomo 382 de fecha 11 de marzo del mismo año, agregado como Anexo III en el presente Instrumento, podrá hacer uso del tanque de leche propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería que se le entrega, el cual es completamente nuevo y en perfecto estado de funcionamiento, en el marco de las actividades que realiza el MAG para cumplir con

la Ley del Programa Vaso de Leche Escolar.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DE LA COOPERACIÓN
El MAG concede el uso del tanque de leche a la Asociación que a continuación se describen:

No. DE INV. ACTUAL	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
4200-01-61102-0615-009	Tanque de enfriamiento de leche, incluye condensador	BAUDUCCO	CED c100	34-07500

La Asociación se compromete a cuidar como cosa propia, el tanque de leche arriba detallado y a darle el mantenimiento correspondiente, respondiendo ante el MAG hasta por la culpa leve por su menoscabo o pérdida del mismo.

El tanque de leche será utilizado por la "Asociación" única y exclusivamente para realizar las actividades enmarcadas en el Programa de Vaso de leche escolar.

El pliego tarifario vigente a la fecha se adjunta como anexo III, y cuyos montos deben cancelarse en cualquier colecturía habilitada del Ministerio de Hacienda o del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El primer año de uso del tanque será cancelado por la Asociación a la firma de este instrumento, por lo que, los recibos de pago serán parte integrante del presente instrumento.

Para el caso específico de bienes descritos anteriormente, según el acuerdo tarifario vigente la Asociación debe cancelar los siguientes precios:

1. USO DE TANQUE PARA REFRIGERACIÓN DE LECHE POR MES capacidad 1,500 botellas: Seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (US$ 6.33).

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

a) ***Responsabilidades del MAG, a través de la Dirección General de Ganadería:***
1. Entregar a la Asociación, formalmente e inventariado por el Área de Activo Fijo, los bienes que se describen en el cuadro de la cláusula anterior;
2. Verificar el uso correcto de los bienes objeto de este Convenio, asegurándose que se utilicen única y exclusivamente para las actividades enmarcadas en el Programa de Vaso de Leche Escolar.
3. Monitorear y dar seguimiento a las actividades que se deriven del presente Convenio siendo el responsable de esta actividad el señor Danilo Romero, Técnico de la División de Zootecnia y Agrostología de la DGG.

4. Dar Asistencia técnica a la Asociación, conforme a lo establecido en el artículo tres del Decreto Legislativo No. 304 de fecha 8 de febrero del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Numero 43, Tomo 398 de fecha 4 del mismo año.

b) **Responsabilidades de La Asociación:**

1. Pagar las tarifas establecidas en el pliego tarifario vigente, previamente a hacer uso de los bienes relacionados en la Cláusula segunda;
2. Asegurar que el lugar donde se instalará el tanque de leche cuente con: a) una acometida de energía eléctrica de 220 watts; b) infraestructura adecuada para el resguardo del tanque de leche frente a condiciones climáticas, de uso y de seguridad.
3. Mantener el tanque de leche en buen estado, limpio (externa e internamente) y acopiar leche grado "A" de los asociados participantes.
4. Llevar los controles y registros pertinentes, sobre el uso y manejo del tanque, comprometiéndose a darle el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, en forma eficiente y eficaz, durante el tiempo de vigencia de este Convenio o sus prórrogas si fuera el caso;
5. Utilizar los bienes que se le proporcionan en uso, única y exclusivamente para las actividades enmarcadas en el Programa de Vaso de Leche Escolar.
6. Llevar y conservar los registros contables y documentación probatoria original que incluye planillas, facturas, recibos, etc., relacionado el objeto de este Convenio y de las actividades realizadas en el marco del Programa de vaso de leche escolar, a efecto de futuras auditorías;
7. Proporcionar al MAG o entes contralores del gasto público, los informes técnicos y/o financieros que se le soliciten, así como permitir su ingreso a las instalaciones donde se encuentran los bienes objeto de este Convenio, para cualquier labor de supervisión, seguimiento y/o auditoría;
8. Responder al MAG, hasta por la culpa leve, por el menoscabo o pérdida del tanque de leche que se proporciona en uso; siendo responsable la Asociación de pagar o restituir por un tanque de leche igual o mejor si el bien entregado fuera objeto de: robo, hurto, pérdida, mal uso, entre otros.
9. Contratar el o los seguros correspondientes a favor del MAG, para proteger los bienes que se les proporcionan;
10. No ceder a terceros el bien proporcionado, ni las responsabilidades adquiridas por este Convenio;
11. Devolver al MAG el tanque de leche al finalizar el plazo del presente Convenio o de sus prórrogas, si fuera el caso; o si el mismo es requerido por el MAG, aun antes de la finalización del plazo.
12. No movilizar el tanque de leche a un sitio diferente al autorizado por el MAG, ni realizar modificaciones o arreglos, sin autorización previa y por escrito del MAG.
13. Notificar inmediatamente de ocurrido el hecho y por escrito a la DGG, si el tanque sufre cualquier desperfecto, deterioro a causa de hechos provenientes de casos fortuitos o fuerza mayor o por a causa de hechos de delincuencia.-

CLÁUSULA CUARTA: INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS TARIFAS

El incumplimiento del pago de las tarifas establecidas en el pliego tarifario vigente, o el incumplimiento a cualquier otra cláusula del presente convenio constituirá una causal inmediata de terminación anticipada de este Convenio. En ese caso el encargado de Monitoreo y Seguimiento, deberá asegurarse del cumplimiento de las responsabilidades de la

Asociación; es decir que se encuentre al día en las responsabilidades del pago del pliego tarifario; si por razones ajenas al MAG, la Asociación incumple, el encargado de Monitoreo deberá remitir una nota, haciendo ver el incumplimiento; dándole el plazo de DIEZ días hábiles a la Asociación, para la regularización del pago.

Si en ese plazo la Asociación no cumple, se entenderá que no tiene interés en continuar el presente Convenio por lo tanto el Director General de Ganadería gestionará ante el Titular un a nota de Terminación, la cual surtirá efectos a partir de la notificación a la Asociación, procediéndose a retirar los bienes objeto del este Convenio.

Este Convenio no es, ni debe en ningún momento entenderse, que constituye una donación o la transferencia del dominio del tanque de leche; el cual es y seguirá siendo propiedad del MAG.

CLÁUSULA QUINTA: ENLACES
El MAG nombra como enlace institucional con la Asociación, al Director General de Ganadería. La Asociación deberá nombrar su enlace para dar seguimiento a las actividades del presente Convenio por escrito, a más tardar quince días hábiles posteriores a la firma de este instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
El presente convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos, y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES
El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las Partes, con las mismas formalidades de este instrumento y conforme lo demanden las actividades que se generen.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación de este Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos delegados institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.
En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminado el presente Convenio con la sola petición por escrita de una de las Partes a la otra sin responsabilidad para las mismas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES
Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

- **Del MAG**

Señor Ministro de Agricultura y Ganadería
Final 1ª. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo,

Santa Tecla, La Libertad
Tel. 2210-1745
Con Copia: al Director General de Ganadería.

- **De la Asociación**

Presidente **Jesús Humberto Umaña Pinto.**

CLÁUSULA DÉCIMA: ANEXOS

Formarán parte del presente Convenio: **I)** la Certificación del Inventario de bienes que se proporcionan para uso de la Asociación, debidamente suscrito por el Jefe de la División de Logística del MAG; **II)** Condiciones específicas de entrega de los bienes; **III)** Copia de Acuerdo No. 223 emitido en el Ramo de Hacienda y de Agricultura y Ganadería de fecha 4 de marzo de 2009 publicado en el Diario Oficial No. 48, Tomo 382 de fecha 11 de marzo de 2009; **IV)** Ley del Programa Vaso de Leche Escolar; y **V)** Recibo de ingresos correspondiente al pago de un año de uso de tanque refrigerante.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO, TERMINACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio tendrá un plazo de DIEZ AÑOS contados a partir de esta fecha, el cual podrá prorrogarse por el período que las Partes determinen, el cual se formalizará mediante la adenda respectiva, en la forma establecida en la Cláusula Séptima.

No obstante lo anterior, las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio o una de sus prorrogas en cualquier momento, de común acuerdo o unilateralmente, con la simple notificación mediante nota de una Parte a la otra, en dicha comunicación deberá especificarse la fecha en la que surtirá efecto la terminación del plazo de forma anticipada.

En fe de lo anterior, suscribimos este Convenio en dos originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Lic. Orestes Fredesman Ortez Andrade
Ministro de Agricultura y Ganadería

Sr. **Jesús Humberto Umaña Pinto.**
Presidente Cooperativa de Producción Agropecuaria y Ganadera "Futurista"

ANEXO 1

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION DE LOGISTICA/AREA DE ACTIVO FIJO

INVENTARIO DE TANQUES DE ENFRIAMIENTO DE LECHE
DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Numero de Inventario	Descripcion del Bien	Marca	Modelo	Serie	Capacidad	Fecha de compra	Valor de Compra	Valor en libros al 16-05-2014	Ubicacion	Direccion
4200-01-61102-0615-0009	Tanque de enfriamento de leche, Incluye condensador	BAUDUCCO	CEDc 101	34-07500	1000 lts	15/07/2013	$ 7,400.00	$ 6,179.00	Asociación de Mujeres Luchadoras del Bajo Lempa	Comunidad Armando López, Cantón La Canoa, Jiquilisco, Usulután

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIVISION DE LOGISTICA
AREA DE ACTIVO FIJO
SANTA TECLA
SEDE

Susana Carolina Alvarez
Coordinadora del Area de Activo Fijo

ANEXO 2

Las condiciones específicas de la entrega de del tanque son:

- Contar con acometida de energía eléctrica de 220 watts.
- Tener una infraestructura adecuada para el resguardo del tanque.
- Pertenecer a una Asociación y/o cooperativa legalmente constituida o en trámites de legalización.
- Interesados en participar como proveedores del Programa Vaso de Leche.
- Acopiar Leche grado "A", de los socios participantes.
- Tener buen acceso para la recolección de leche.
- Hacerse responsable del mantenimiento, daño y reparación del tanque asignado.
- Estar consciente que el tanque es un bien propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería,
- Pagar una tarifa por su uso (previa extensión de autorización de funcionamiento por parte de la Dirección General de Ganadería), según la autorización para el servicio relacionado con los tanques para refrigeración de leche, con capacidad de 1,500 botellas a US$6.33/mes prestado por medio del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección general de Sanidad Vegetal y Animal del MAG, Publicado en el Diario Oficial No. 48, publicado el 11 de marzo de 2009, Acuerdo No. 223; para el presente dicho cobro se realizará anualmente y de manera anticipada, sin devolución. De ser solicitado podrá cubrir la cuota por un período máximo de 5 años (sin derecho a devolución), la cual será cancelada en cualquier colecturía habilitada por el MAG a nivel nacional.
- Estar consiente que el MAG se reserva el derecho de retirar el bien, en el momento que así lo considere, cuando se determine por medio de visita del técnico asignado a la zona no sea utilizado correctamente para lo que fue entregado, usado para fines personales y no con fines colectivos de los socios, por petición del usuario, falta del pago de la cuota anual anticipada, o ya no estar interesado en el programa Vaso de Leche.
- Firmar el convenio suscrito con el MAG por el uso del tanque, el cual se ha propuesto que tenga una vigencia de 10 años, el cual podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- Mantener el equipo entregado en buen estado, limpio externa e internamente.
- No movilizarlo a otro lado del lugar de instalación por parte del personal del MAG, sin previa notificación (1 mes mínimo) y autorización.
- Notificar inmediatamente a la DGG de cualquier desperfecto mecánico y/o avería, mal uso, robo o hurto que presente el equipo entregado.
- Asumir los costos del servicio eléctrico por el consumo generado por su uso.
- Presentar el mandamiento de pago de la tarifa de uso del tanque, debidamente cancelada, para que la DGG emita la autorización de funcionamiento.
- Garantizar el resguardo adecuado del tanque asignado
- Ser el responsable del daño ocasionado por mal uso, robo o hurto del equipo; y está obligado a reponerlo por otra del mismo valor o más, o cancelar el monto del equipo dañado, robado o hurtado al MAG.
- Usar el tanque con fines colectivos, no personales, en beneficios de los socios de la asociación y/o cooperativa a la cual pertenezca.
- Realizar la devolución del tanque, previa notificación (mínimo un mes antes), el cual deberá estar en buenas condiciones de funcionamiento y limpio, a excepción de desperfectos mecánicos por falta de mantenimiento preventivo y correctivo (responsabilidad del MAG).
- Recibir las supervisiones técnicas que realizara el MAG para la verificación del adecuado resguardo y mantenimiento, así como auditorías en cualquier tiempo con respecto al uso del equipo entregado al beneficiario, a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio suscrito, así como el levantamiento de inventario físico de los bienes por lo menos una vez al año; previa coordinación por parte del personal del MAG u otro ente contralor.

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

DIARIO OFICIAL

Tomo 382 | SAN SALVADOR, MIERCOLES 11 DE MARZO DE 2009 | NUMERO 43

Luis Ernesto Flores López

"El de la Imprenta Nacional nace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por ...nes cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad ...a institución que los presento." (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

RAMO DE GOBERNACIÓN

...de "Club Rotario Santa Ana Ciudad Heróica", ...Iglesia Fuente de Vida Eterna Hasta el Final", "Iglesia ...Camino de Vida" y de la "Asociación Cámara de ...ra de Café de El Salvador", Acuerdos Ejecutivos Nos. ...23, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de ...ídica 4-35

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RAMOS DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

...do No. 223.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. ...de fecha 15 de mayo de 2008 y, se autorizan precios para ...productos y servicios comercializados por medio del ...Actividades Especiales de la Dirección General de ...getal y Animal 36

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMÍA

...do No. 182.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo ...de fecha 29 de septiembre de 2004, en el sentido de ...la denominación de la sociedad Dell El Salvador, ...Anónima de Capital Variable, por la de Stream Global ...El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable. 37-38

...do No. 249.- Se aprueba la Norma Salvadoreña ...NSO 13.49.01:09 "Aguas. Aguas Residuales ...adas a un Cuerpo Receptor" 39-55

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0181, 15-0182 y 15-0183.- Reconocimiento de estudios académicos. 56

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 2247-D, 24-D, 47-D, 94-D, 100-D, 106-D, 130-D, 133-D, 152-D, 161-D, 172-D, 182-D, 185-D y 192-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 57-59

INSTITUCIONES AUTONOMAS

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 6.- Reformas al Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República. 60

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 2.- Reformas a las ordenanzas reguladoras de tasas por servicios municipales de Moncagua y Santa Tecla. 61-63

Decreto No. 2.- Ordenanza reguladora de la actividad comercial en el municipio de Nuevo Cuscatlán. 64-67

Decreto No. 8.- Reclasifícase el presupuesto especial de mercados de la ciudad de San Salvador. 68-69

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DESPACHO

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA
RAMOS DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO No. 223

San Salvador, 04 [illegible] DO No. 182

El Órgano Ejecutivo en los Ramos de Hacienda y de Agricultura y Ganadería, con base en el Art. 153 de las Disposiciones Gener[illegible] puestos y el Art. 5 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal;

CONSIDERANDO:

I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 455 de fecha 15 de mayo de 2008, se autorizaron precios para el servicio relacionado con el [illegible] tanques para refrigeración de leche, prestado por medio del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad V[illegible] y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

II. Que la mencionada Dirección General, con el objeto de mejorar la prestación de servicios a fin de ser competitiva en el mercado [illegible] ha determinado la necesidad de adecuar algunos de los precios vigentes, así como ofrecer nuevos productos y servicios [illegible] la población. POR TANTO,

ACUERDAN:

1. Autorizar la modificación del Numeral 5 contenido en el Acuerdo Ejecutivo N° 455 de fecha 15 de mayo de 2008, de la manera siguiente:

DESCRIPCION	Precio Unitario US $
5. Uso de tanque para refrigeración de leche (por mes):	
- Capacidad 1,500 botellas	6.33
- Capacidad 2,000 botellas	7.61
- Capacidad 3,000 botellas	12.66
- Capacidad 5,000 botellas	21.10

2. Autorizar precios para nuevos productos y servicios comercializados por medio del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, los cuales incluyen IVA, de la manera siguiente:

DESCRIPCION	Precio Unitario US $
PRODUCTOS	
1. Terneros y terneras de raza lecheras, de 4 a 7 meses de edad	310.75
SERVICIOS	
2. Uso de Desgranadora para el desgrane de maíz y sorgo, por quintal.	0.25
3. Uso de Segadora (Cosechadora), para corte de pastos y forrajes, por manzana.	20.00

3. Se mantiene sin ninguna otra modificación, el resto del contenido del Acuerdo Ejecutivo No. 455 del 15 de mayo de 2008.

4. Los ingresos que se perciban de conformidad al presente Acuerdo, deberán ser depositados en la cuenta "Dirección General de [illegible] - Fondo de Actividades Especiales - Subcuenta Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal".

5. Las presentes disposiciones entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE: El Ministro de Hacienda WJHÁNDAL, y el Ministro de Agricultura y Ganadería. MES.

ANEXO 4

DECRETO Nº 304

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad y del bien jurídico.

II.- Que el artículo 35 de la Constitución obliga al Estado a proteger la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.

III.- Que el artículo 56 de la Constitución menciona que todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles.

IV.- Que con fecha 21 de diciembre de 2010, los Ministros de Educación y de Agricultura y Ganadería suscribieron un Convenio de Cooperación para financiar el Programa Presidencial Vaso de Leche, con la finalidad de proveer el consumo de leche fluida en la población escolar urbana y rural, en los niveles de parvularia y básica en los departamentos de Ahuachapán, Sonsonate, Santa Ana y La Libertad y que para el año 2012 se amplió la cobertura de los departamentos de La Paz, San Vicente y Chalatenango.

V.- Que, para la protección de la salud física de los niños y niñas, es necesario cuidar de su nutrición a través de la ampliación de la cobertura del Programa Presidencial Vaso de Leche.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: César Humberto García Aguilera, José Rinaldo Garzona Villeda, Melvin David González Bonilla, Carlos Walter Guzmán Coto, Mario Marroquín Mejía, Juan Carlos Mendoza Portillo, Rafael Ricardo Morán Tóbar, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Rubio Ronal Rivas, Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Santos Adelmo Rivas Rivas, Sigifrido Ochoa Pérez, José Vidal Carrillo Murillo, Omar Arturo Escobar Oviedo, Rafael Antonio Jarquín, José Serafín Orantes Rodríguez, Wilber Alexander Rivera Monge y Ciro Alexis Zepeda Peña.

DECRETA, la siguiente:

LEY DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE ESCOLAR

Art. 1.- Se establece el "Programa Vaso de Leche Escolar" a nivel nacional para todos los centros educativos públicos para niños y niñas estudiantes de educación parvularia y básica, garantizándoles como mínimo el consumo de dos vasos de leche fluida, de producción nacional, por semana.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DESPACHO

Art. 2.- El Estado debe asignar anualmente en el Presupuesto General de la Nación, los recursos necesarios para la implementación y ejecución de este programa a través del Ministerio de Educación.

Art. 3.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería será la institución encargada de establecer los mecanismos para garantizar la producción de leche fluida de calidad necesaria para ejecutar gradualmente el "Programa Vaso de Leche Escolar" estimulando la producción nacional sin que esto genere desabastecimiento en otras áreas de la población; y vigilar las buenas prácticas de producción, manufactura e inocuidad tales como: bienestar animal, nutrición, sanidad animal, higiene, manejo de leche y medio ambiente con el objetivo de garantizar la calidad del producto que servirá a los beneficiarios.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería será el encargado de fomentar el desarrollo ganadero mediante la implementación de políticas, programas, proyectos y planes en coordinación con las diferentes asociaciones ganaderas legalmente constituidas, a fin de permitirle al sector ganadero alcanzar niveles altos de productividad y competitividad.

Art. 4.- La leche fluida para el "Programa Vaso de Leche Escolar" deberá ser producida y procesada en El Salvador, por personas naturales o jurídicas de nacionalidad salvadoreña.

Art. 5.- Para la implementación del "Programa Vaso de Leche Escolar" pueden suscribirse los convenios institucionales necesarios que aseguren su ejecución, con cualquier entidad pública o privada, sin que esto signifique obviar el cumplimiento de otras leyes aplicables a la materia, como la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, entre otras.

Art. 6.- La presente Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERON SOL DE ESCALON,
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ,

MARGARITA ESCOBAR,

QUINTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
SÉPTIMO SECRETARIO.

SEXTA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
OCTAVO SECRETARIO.

Casa Presidencial: San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

Carlos Mauricio Funes Cartagena,
Presidente de la República.

Pablo Alcides Ochoa Quinteros,
Ministro de Agricultura y Ganadería.

D. O. Nº 43
Tomo Nº 398
Fecha: 4 de marzo de 2013

SV/adar
05-04-2013

ANEXO 5

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL

COLECTURIA DE SAN MIGUEL
CARRETERA PANAMERICANA
KM. 142 SALIDA A LA UNION
TELS.: 2637-0160, 2637-0161

COLECTURIA MATAZANO
CANTON EL MATAZANO
SOYAPANGO. TEL.: 2202-0853

COLECTURIA CUARENTENA
FINAL 1a. AVENIDA NTE. Y 13 C. OTE.
Y AV. MANUEL GALLARDO, SANTA TECLA
TEL.: 2210-1780

COLECTURIA DE SANTA ANA
KM. 70 CARRETERA A CHALCHUAPA,
CANTON EL PUERTEZUELO, M.A.G
EX-IRA. TEL.: 2432-0337, 2432-0338

GIRO: SANIDAD AGROPECUARIA

FACTURA
0000082499
No. 15DSC00U 147101
NRC:
NIT:

NIT.:
CLIENTE: ACOPAGAF DE R.L. ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y GANADERA
DIRECCION:
MUNICIPIO: - SOYAPANGO SAN SALVADOR
DEPARTAMENTO:

FECHA DE EMISION: 03/10/2016
REGISTRO No.:
GIRO:
CONDICIONES DE PAGO: CONTADO:

COLECTURIA SOYAPANGO

CANTIDAD	CODIGO	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VTAS. NO SUJETAS	VTAS. EXENTAS	VENTAS AFECTAS
12	1143	USO DE TANQUE PARA REFRIGERACION DE LECHE (POR MES)	6.330000			75.96

CANCELADO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL
COLECTURIA EL MATAZANO SOYAPANGO

SON: SETENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS
CANCELADO:

SUMAS		75.96
13% IVA		
SUB-TOTAL		75.96
-1% IVA RETENIDO		.00
VTAS. NO SUJETAS		
VENTAS EXENTAS		
VENTA TOTAL		75.96

NOMBRE:
D.U.I.
FIRMA ENTREGA

NOMBRE:
D.U.I.
FIRMA RECIBE

Cuando la compra sea mayor de $200.00 poner nombre y firma (factura).
Cuando la compra sea mayor de $11,428.58 poner nombre y firma (Comp. de Crédito Fiscal).

DISTRIBUCION DE DOCUMENTOS

C.C.F. - N.D. - N.R. - N.C.	FACTURA
ORIGINAL - CLIENTE	ORIGINAL - CONTABILIDAD OFI.
DUPLICADO - CONTABILIDAD OFI.	DUPLICADO - CLIENTE
TRIPLICADO - CLIENTE	TRIPLICADO - CLIENTE
CUADRUPLICADO - CONTABILIDAD USFL	CUADRUPLICADO - CONTABILIDAD USEFL

TRIPLICADO

FORMULARIO UNICO
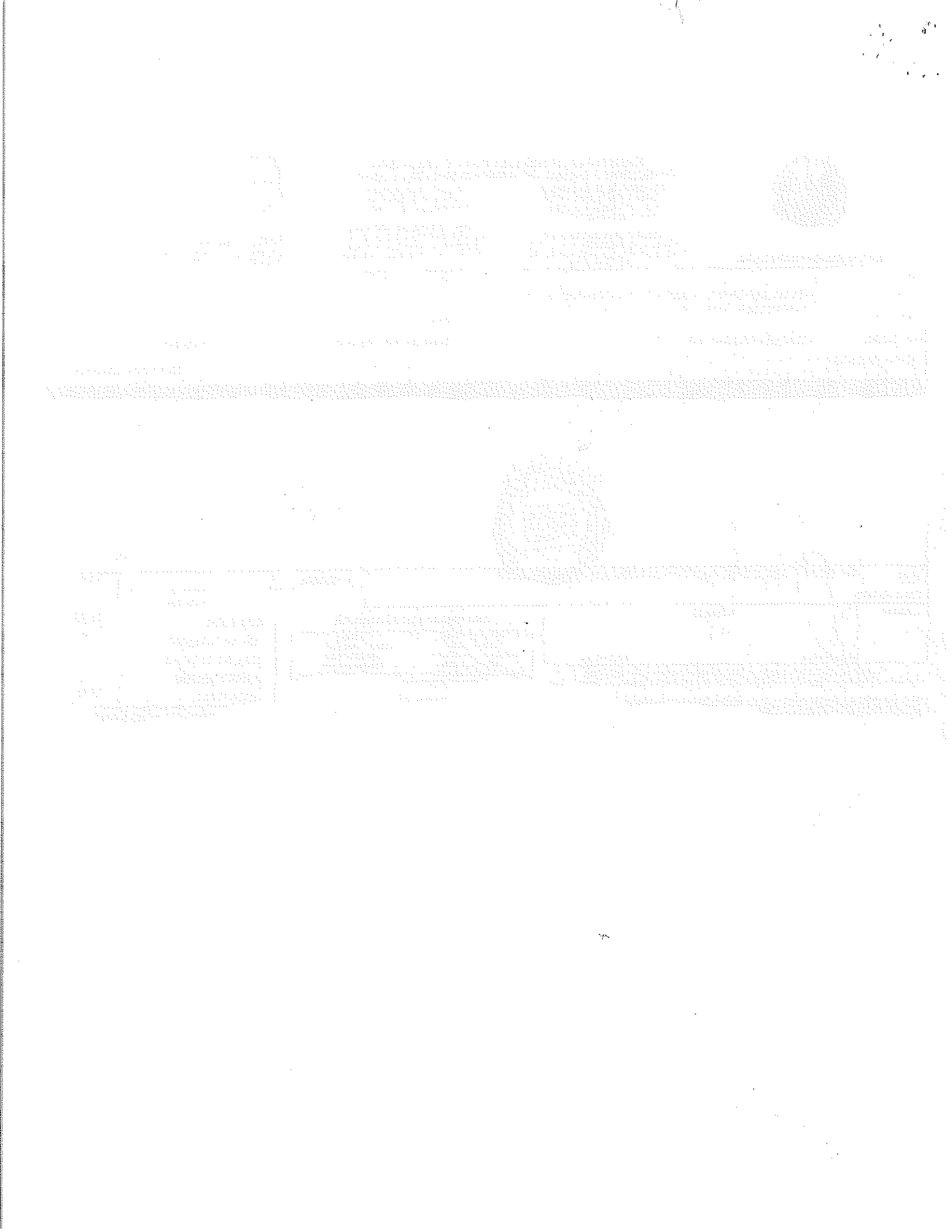
FORMULARIOS STANDARD, S.A. DE C.V. 37 AV. NTE. No. 114, SAN SALVADOR, PBX: 2525-3500 FAX: 2260-8858 NRC: 4040-1 NIT: 0614-030289-102-6
AUTORIZACION DE IMPRENTA No. 0059-DGI DE FECHA 24/06/1982, TIRAJE: 15DS000U120,001 - 15DS000U320,000
RESOLUCION No.: 15015-RES-CR-54980-2015 DEL: 16/12/2015